

## Resolución N° 246

Córdoba, 20 de julio de 2017

VISTO: El expediente N° 0473-090227/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 112 de la [Ley Impositiva N° 10412](#) faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de tasas retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 80 de la citada Ley se establecen los importes que deben abonarse en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en los puntos 1.- a 1.9.- del referido artículo se encuentran previstas las tasas que retribuyen los servicios que presta la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas vinculados a las Sociedades Anónimas y las Sociedades Extranjeras, mientras que por los puntos 2.- a 2.4.3.- del mismo artículo, se disponen las aplicables a los servicios para las Sociedades Civiles y Fundaciones.

Que, atendiendo al objetivo general planteado por esta actual Administración Tributaria de facilitar a los contribuyentes el acceso a los servicios del Estado siendo la simplificación de los trámites uno de los medios para el cumplimiento de tal fin, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas propicia la modificación de la estructura de los servicios y Tasas Retributivas dispuestos para las personas jurídicas mencionadas precedentemente.

Que en tal sentido, resulta pertinente modificar los puntos 1.- a 2.4.3.- del artículo 80 de la Ley Impositiva vigente receptando lo peticionado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, organismo a cargo de la prestación de los servicios en cuestión.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 35/17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 462/17,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º** ADECUAR la descripción de los servicios establecidos en los puntos 1.- a 2.4.3.- del artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10.412 y redefinir los valores que en concepto de tasa retributiva les corresponde, por los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1.- Sociedades por Acciones:	
1.1.-Reserva de denominación:	\$ 45,00
1.2.- Constitución, transformación, subsanación y adecuación voluntaria (artículo 124 Ley General de Sociedades):	\$ 600,00
1.3.- Inscripción de bienes registrables, por cada bien:	\$ 100,00
1.4.-Asambleas:	
1.4.1.-Asamblea, excepto las referidas en el punto 1.4.2.:	\$ 500,00
1.4.2.-Asamblea que considere estados contables de ejercicios, por cada uno: Cero coma Diez por Ciento (0,10%) del patrimonio neto, con un importe máximo de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) y un importe mínimo de Pesos Quinientos (\$500,00).	
1.5.-Presentaciones fuera de término:	
1.5.1.-Incumplimiento del plazo de presentación de la documentación posterior a la asamblea que considere estados contables de ejercicios, más de quince (15) días de atraso:	\$ 500,00
1.5.2.- Por cada estado contable considerado fuera de término:	\$ 500,00
1.6.-Todo otro trámite no previsto:	\$ 400,00
1.7.-Sociedades extranjeras:	
1.7.1.-Inscripción y cancelación de sociedades extranjeras en los términos de los artículos 118 y 123 Ley General de Sociedades:	\$ 800,00
1.7.2.-Presentación de estados contables de ejercicios, por cada uno (artículo 120 Ley General de Sociedades): Cero coma Diez por Ciento (0,10%) del patrimonio neto, con un importe máximo de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) y un importe mínimo de Pesos Seiscientos (\$600,00).	

1.7.3.- Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de balance anual de sucursal, más de quince (15) días de atraso:	\$ 600,00
1.7.4.- Todo otro trámite no previsto:	\$ 600,00
1.8.- Informes, certificados y copias:	
1.8.1.- Informe del estado de la sociedad en cuanto a sus presentaciones y certificado de estado de trámite:	\$ 60,00
1.8.2.- Copias certificadas de actas, estatutos, estados contables o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja:	\$ 8,00
2.- Asociaciones Civiles y Fundaciones:	
2.1.- Reserva de denominación:	\$ 22,00
2.2.- Constitución:	\$ 50,00
2.3.- Asamblea o reunión:	\$ 25,00
2.4.- Informes, certificados y copias:	
2.4.1.- Expedición de certificado único:	\$ 10,00
2.4.2.- Copias certificadas de actas, estatutos, estados contables o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja:	\$ 3,00
2.5.- Presentaciones fuera de término:	
2.5.1.- Incumplimiento de plazo de presentación de la documentación posterior a la asamblea o reunión, más de quince (15) días de atraso:	\$ 25,00
2.5.2.- Por cada estado contable considerado fuera de término:	\$ 25,00
2.6.- Todo otro trámite no previsto:	\$ 20,00

**Artículo 2º** INCORPORAR a continuación del punto 5.2.1.- del artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10.412, lo siguiente:

“En las tasas retributivas de servicios detalladas en los puntos 1.- a 2.6.- del presente artículo se considerarán incluidas las tasas por fojas de actuación previstas en los puntos 5.- a 5.2.- del artículo 47 de la presente Ley.”

**Artículo 3º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS